

Libro. sexto.

Sy fuere legos que pierda todos sus bienes y sean aplicados a la nra camara. E sy plado o otra persona eclesiastica que por ese mismo hecho pierda la naturaleza y temporalidad q tuviere en los dichos nros reynos y non la pue da mas abez.

Ley. ix. que el q non pagare. Portadgo non sea descaminado

Ordenamos y mandamos q las fyes sobre dhas se guarden. E q como

quierz que por preuilegio o por merced o en otra manera pertenezcan los portadgos a aquellos que los tieuen. Pero aqil que no pagare portadgo no sea por eso descaminado ni pierda las mercadurias q lleuare. Pero que en pena delo non pagar sea tenido de pagar. y pague el portadgo con el quarto tanto segun las nrestras alcaualas. E por que los caminos devuen ser seguros a todos mandamos q a qlllos q pasan de parte a parte. Dyan debn lo gar a otro que daya libre mente y los caminos publicos sean guardados y no les sea tomado por nadgo nin otra cosa alguna allende de aqillo que derecho fuere. E el que lo contrario fiziere. sea pug

nido asy como rrobador o que brantador de caminos. Segun que ordeno nro progenitor elrey don alfonso en valladolid.

Otros y mandamos q los que fueren por camino derecho acostumbrado sy no fallaren a quien ayá de pagar portadgo. donde se acostumbra pagar. Que no pierda cosa alguna por descaminado. salvo el derecho del solo portadgo. E non mas.

Ley. x. que no se pague portadgo de moneda y sy no se fallare portadguero q non aya pena el que no lo pagare

Mandamos y ordenamos q non se pueda cojer ni leuar nin pagar por

portadgo de moneda ni de las otras cosas q se no deuen coger ni leuar y q se pague en los logaís ciertos dños se suele leuar y pagar. E a qlllos q lo ouieren de abez pongan allí q den lo coja. E sy lo no pusi eren q los que por ay pasare syn pagar portadgo no yncu rrá en pena de descaminados nin en otra pena alguna.

Ley. ix. que las mercedes q son

El rey dñ
Juan q e
nra año de
ccc'xxxij

x. m